

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

San Raymundo Jalpan, Oax. a 28 de agosto de 2026

OFICIO No. LXVI/DMHR/213/26

ASUNTO: SE PRESENTA INICIATIVA

LIC. FERNANDO JARA SOTO
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

RECIBIDO
28 AGO 2026
14:19hs

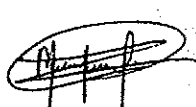
Secretaría de Servicios Parlamentarios

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 20 y 30 fracción I, 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 54 fracción I, 55, 58 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, remito de manera impresa y en formato digital la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XLIV DEL ARTÍCULO 6; Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 44 QUÁTER, 44 QUINQUIES Y 44 SEXIES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE OAXACA.**

Lo anterior para el trámite legislativo correspondiente e incluirlo en el orden del día de la siguiente sesión ordinaria.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO, ES LA PAZ."



DIP. MONSERAT HERRERA RUIZ
DIPUTADA LOCAL DISTRITO XXIII.



DIP. EVA DIEGO CRUZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA SEXAGÉSIMA
SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E

Monserat Herrera Ruiz, Diputada integrante de esta Sexagésima Sexta Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 20 y 30 fracción I, 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 54 fracción I, 55, 58 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, someto a consideración de esta Soberanía la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XLIV DEL ARTÍCULO 6; Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 44 QUÁTER, 44 QUINQUIES Y 44 SEXIES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE OAXACA.**

Basándome para ello en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La protección integral de niñas, niños y adolescentes constituye una obligación primordial del Estado y un mandato que debe orientar la actuación de todas las autoridades. El artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que, en todas la decisiones y actuaciones del Estado, deberá



valerse y cumplirse con el principio del interés superior de la niñez, garantizando plenamente sus derechos.¹ Este principio obliga a todas las autoridades a diseñar e implementar políticas públicas que no sólo atiendan las consecuencias de las vulneraciones de derechos, sino que fortalezcan de manera permanente las acciones de prevención, sensibilización, detección temprana, atención y protección.

En consecuencia, con este mandato constitucional, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes reconoce el derecho de niñas, niños y adolescentes a vivir una vida libre de toda forma de violencia y establece obligaciones para las autoridades de los tres ordenes de gobierno encaminadas a prevenir, atender y sancionar las situaciones que vulneren su integridad.² El marco jurídico ha evolucionado hacia un modelo de protección integral que reconoce que la prevención, la sensibilización y la detección precoz son componentes indispensables para garantizar efectivamente los derechos de este sector de la población.

En el Estado de Oaxaca, la necesidad de fortalecer estas acciones resulta evidente a partir de los datos disponibles. La Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) 2021, elaborada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, estimó que el 46.1 por ciento de las mujeres de 15 años y más en Oaxaca experimentó algún tipo de violencia durante su infancia, es decir, antes de cumplir los 15 años. Del total, 38.9 por ciento experimentó violencia física, 24.4 por ciento, violencia psicológica y 9.8 por ciento, violencia sexual. Asimismo, 6.6 por ciento manifestó haber experimentado abuso sexual durante la infancia y 5.9 por ciento haber sufrido violación o intento de violación. De acuerdo con la propia

¹ Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*.
<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

² Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. *Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes*
<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGDNNA.pdf>



ENDIREH, Oaxaca ocupó el séptimo lugar entre las 32 entidades federativas con mayor prevalencia de violencia durante la infancia.³

Estos datos adquieren especial relevancia porque permiten observar la violencia desde la perspectiva de quienes la experimentaron durante su niñez y adolescencia. No se trata únicamente de hechos sin importancia, sino de experiencias que pueden dejar consecuencias permanentes en la vida de las personas y que evidencian la necesidad de fortalecer acciones preventivas desde las primeras etapas del desarrollo.

La violencia contra niñas, niños y adolescentes puede presentarse en el ámbito familiar, escolar, comunitario, deportivo, cultural, institucional, de asistencia social, recreativo y digital. En muchos casos, las primeras manifestaciones de violencia son conductas que han sido normalizadas socialmente y que, al no ser identificadas oportunamente, pueden escalar hacia situaciones de mayor gravedad.

Esta problemática también se encuentra relacionada con otras formas de vulneración de derechos que afectan a la niñez y adolescencia oaxaqueña. De acuerdo con la Encuesta Nacional de Trabajo Infantil, Oaxaca registro en 2022 una tasa de trabajo infantil de 18.5 por ciento, frente a una media nacional de 11.5 por ciento, lo que colocó a la entidad en el cuarto lugar nacional. En 2019, la entidad había ocupado el primer lugar nacional con una tasa de 21.5 por ciento.⁴ Estos datos muestran que una proporción importante de niñas, niños y adolescentes en Oaxaca se encuentra expuesta a condiciones que puedan afectar su desarrollo integral y aumentar su vulnerabilidad frente a distintas formas de explotación y violencia.

³ Instituto Nacional de Estadística y Geografía. *Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH)* <https://www.inegi.org.mx/programas/endireh/2021/>

⁴ Instituto Nacional de Estadística y Geografía. *Encuesta Nacional de Trabajo Infantil (ENTI): Principales resultados*. https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/enti/2022/doc/enti_2022_presentacion_resultados.pdf



La situación adquiere dimensiones particulares en las comunidades indígenas y afro mexicanas de Oaxaca, donde las condiciones de vulnerabilidad pueden verse agravadas por factores sociales, económicos, culturales, territoriales y lingüísticos. Por ello, las políticas de prevención deben incorporar necesariamente criterios de interculturalidad, accesibilidad y pertinencia cultural, de manera que las herramientas destinadas a prevenir la violencia puedan ser comprendidas y utilizadas por niñas, niños, adolescentes y sus familias en las distintas regiones del Estado.

La violencia también se manifiesta en los entornos digitales. De acuerdo con el Módulo sobre Ciberacoso 2023 del INEGI, Oaxaca registró una prevalencia de ciberacoso de 25.5 por ciento entre las personas usuarias de internet de 12 años y más, colocándose como la segunda entidad federativa con mayor prevalencia en el país, sólo después de Durango, que registró 28.8 por ciento.⁵

Este dato resulta particularmente relevante para una política de protección de niñas, niños y adolescentes, debido a que la población adolescente se encuentra entre los grupos que utilizan de manera cotidiana las tecnologías de la información y las redes sociales. La violencia digital puede manifestarse mediante amenazas, intimidación, difusión de información o imágenes sin consentimiento, hostigamiento, exclusión, suplantación de identidad, acoso y otras conductas que pueden generar afectaciones psicológicas, sociales y educativas.

La dimensión digital de la violencia exige que las herramientas de prevención evolucionen al mismo ritmo que las formas de agresión. La existencia de disposiciones legales relacionadas con la protección frente a la violencia digital debe complementarse con instrumentos accesibles que permitan a niñas, niños y

⁵ Instituto Nacional de Estadística y Geografía. *Encuesta Nacional de Trabajo Infantil (ENTI): Principales resultados*. https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/enti/2022/doc/enti_2022_presentacion_resultados.pdf



adolescentes reconocer conductas de riesgo y saber cuándo y ante quién solicitar ayuda.

La realidad de Oaxaca también puede observarse en la actuación de las instituciones responsables de proteger los derechos de niñas, niños y adolescentes. De acuerdo con información del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Oaxaca.

La magnitud de las situaciones de vulneración también se observa en las acciones de protección realizadas en territorio. En mayo de 2024, una brigada interinstitucional encabezada por la Procuraduría Estatal de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes detectó en el municipio de Oaxaca de Juárez a 204 niñas, niños y adolescentes en situación de trabajo infantil; de ellos, 103 eran niñas y 163 eran originarios del estado de Chiapas.⁶

En julio de 2024, la Procuraduría Estatal de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes presentó una denuncia ante la fiscalía general del Estado de Oaxaca que permitió la recuperación de nueve niños y adolescentes originarios de Chiapas que eran obligados a trabajar y vivían en condiciones insalubres y de hacinamiento en la capital del Estado. Dos personas fueron detenidas por su probable responsabilidad en el delito de trata de personas.

Estos casos muestran que las situaciones de violencia y vulneración de derechos pueden encontrarse vinculadas con fenómenos como la explotación laboral, la trata de personas, la violencia familiar, el abuso sexual y otras formas de explotación y sometimiento. Por ello, resulta indispensable fortalecer mecanismos que permitan reconocer señales de riesgo antes de que las situaciones alcancen niveles que requieran intervenciones de emergencia.

⁶ Coordinación de Comunicación Social del Gobierno del Estado de Oaxaca. (2024, 12 de junio). *Atiende DIF Oaxaca casos de explotación laboral infantil en la capital oaxaqueña*. Gobierno del Estado de Oaxaca. <https://www.oaxaca.gob.mx/comunicacion/atiende-dif-oaxaca-casos-de-explotacion-laboral-infantil-en-la-capital-oaxaqueña/>



La propia fiscalía general del Estado de Oaxaca ha reportado la dimensión de las investigaciones relacionadas con violencia y delitos sexuales. Durante el primer trimestre de 2024, la Fiscalía Especializada en Delitos contra la Mujer por Razón de Género informó haber iniciado 3 mil 520 carpetas de investigación relacionadas con muertes violentas, violencia familiar y delitos sexuales contra mujeres, niñas, niños y adolescentes.

Si bien esta cifra comprende conjuntamente delitos cometidos contra mujeres, niñas, niños y adolescentes y, por ello, no puede utilizarse como una cifra exclusiva de violencia contra personas menores de edad, sí evidencia la carga institucional que representa la atención e investigación de las distintas manifestaciones de violencia de género, familiar y sexual en Oaxaca.

De igual manera, existen antecedentes institucionales que advierten sobre la existencia de una importante cifra oculta en materia de violencia sexual contra niñas y niños. En una acción de prevención y sensibilización realizada en Oaxaca, autoridades estatales señalaron que únicamente alrededor del 10 por ciento de los casos de abuso sexual infantil llegaba a ser denunciado. Si bien esta referencia corresponde a una estimación institucional realizada en el contexto de acciones de prevención y no a una medición estadística reciente de todos los casos ocurridos en la entidad, resulta relevante para evidenciar uno de los principales obstáculos de la política pública: la violencia que no llega al conocimiento de las autoridades.

La existencia de una cifra oculta tan significativa refuerza la necesidad de fortalecer mecanismos de prevención, sensibilización y detección temprana. No todas las situaciones de violencia llegan inmediatamente a una denuncia o a una carpeta de investigación. Muchas permanecen ocultas porque niñas, niños y adolescentes desconocen que determinadas conductas constituyen violencia, sienten temor de hablar, dependen económicamente de las personas agresoras, son amenazados, sienten vergüenza o simplemente no saben a qué institución acudir.



Por ello, la prevención debe comenzar antes de que exista una denuncia.

En este contexto, el Violentómetro constituye una herramienta preventiva, educativa y de sensibilización que permite identificar, visibilizar y reconocer distintas conductas, manifestaciones y patrones de violencia, facilitando que las personas puedan advertir oportunamente situaciones que requieren atención. Su finalidad no consiste en sustituir una denuncia, una investigación, una valoración profesional, un protocolo de actuación o una medida de protección, sino en contribuir a la prevención y detección temprana de posibles situaciones de violencia y favorecer la orientación y canalización hacia las autoridades competentes.

La experiencia institucional existente demuestra que el Violentómetro ya ha sido utilizado en Oaxaca como herramienta de prevención y sensibilización.

La Secretaría de las Mujeres de Oaxaca ha utilizado y difundido este instrumento en diversas acciones de prevención de las violencias y ha desarrollado materiales en lenguas originarias. En 2022, dicha Secretaría informó sobre la traducción del Violentómetro al triqui y al zapoteco del Valle, en dos variantes, con el propósito de fortalecer las acciones de prevención y acercar la información a mujeres indígenas.⁷

Asimismo, la Secretaría de las Mujeres ha utilizado el Violentómetro en actividades dirigidas a adolescentes y estudiantes de educación secundaria para contribuir a la identificación de situaciones de violencia en las relaciones de noviazgo.

Existen también antecedentes de utilización del Violentómetro por instituciones académicas y electorales. El Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, la Universidad Autónoma Benito Juárez de Oaxaca y la Universidad Tecnológica de los Valles Centrales participaron en el desarrollo de Violentómetros

⁷ Coordinación de Comunicación Social del Gobierno del Estado de Oaxaca. *Para prevenir la violencia hacia mujeres, SMO difunde Violentómetro en lenguas originarias.* Gobierno del Estado de Oaxaca. <https://www.oaxaca.gob.mx/comunicacion/para-prevenir-la-violencia-hacia-mujeres-smo-difunde-violentometro-en-lenguas-originarias/>



destinados a identificar y visibilizar manifestaciones de violencia política, algunos de los cuales fueron posteriormente traducidos a lenguas originarias.

De igual manera, la entonces Secretaría de Pueblos y Culturas Indígenas y Afromexicano y la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres impulsaron en 2020 una campaña dirigida a municipios indígenas y afromexicanos de Oaxaca que incluyó un Violentómetro en formato de historieta, materiales audiovisuales y contenidos traducidos a lenguas y variantes originarias, con el propósito de prevenir, entre otras conductas, el abuso sexual infantil y la violencia familiar e institucional.

De manera particularmente relevante para la presente iniciativa, la Secretaría Ejecutiva del Sistema de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de Oaxaca ha incorporado el Violentómetro dentro de sus acciones de prevención. Entre sus experiencias se encuentra el denominado "Violentómetro de cuidados", construido con participación de niñas, niños y adolescentes, mediante el cual se buscó identificar prácticas adultas que pueden vulnerar los derechos de este sector de la población.

Asimismo, durante 2025, la Secretaría Ejecutiva del Sistema de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de Oaxaca impulsó acciones de prevención en el municipio de Cuilápam de Guerrero y difundió el Violentómetro como herramienta de sensibilización para visibilizar diferentes formas de violencia, fortalecer la cultura de la denuncia y contribuir a la protección integral de niñas, niños y adolescentes.

El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Oaxaca también ha utilizado el Violentómetro dentro de actividades educativas dirigidas a niñas, niños y adolescentes. En sus programas de difusión de derechos y prevención del abuso sexual infantil, el organismo ha incluido el Violentómetro como parte de los



contenidos relacionados con perspectiva de género, violencia en el noviazgo, abuso sexual infantil y prevención de riesgos en redes sociales.

De igual forma, la Procuraduría Estatal de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes ha participado en acciones de prevención y sensibilización dirigidas a este sector de la población.

La existencia de estos antecedentes institucionales demuestra que el Violentómetro no es una herramienta ajena a las políticas públicas de Oaxaca. Por el contrario, diversas instituciones ya han reconocido su utilidad y lo han empleado en acciones de prevención, educación, sensibilización y protección.

Precisamente por ello resulta necesario avanzar hacia su incorporación en la legislación estatal.

La utilización del Violentómetro mediante campañas, programas, jornadas, materiales educativos o acciones administrativas constituye un avance importante, pero no garantiza por sí misma la continuidad de la herramienta. Las campañas pueden concluir, los programas pueden modificarse y las prioridades administrativas pueden cambiar con el transcurso de las diferentes administraciones públicas.

Incorporar expresamente el Violentómetro para la Prevención de la Violencia contra Niñas, Niños y Adolescentes en la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Oaxaca permitiría otorgarle un fundamento jurídico permanente y establecer responsabilidades institucionales claras para su elaboración, actualización, difusión, implementación y utilización.

La importancia de elevar esta herramienta a rango legal radica en transformar experiencias institucionales que actualmente se desarrollan de manera sectorial en una política pública permanente, coordinada y con criterios homogéneos.



La reforma permitiría establecer que el Violentómetro tenga una finalidad específica de prevención y detección temprana; que sea accesible para niñas, niños y adolescentes; que pueda adaptarse a las distintas regiones y lenguas de Oaxaca; que sea actualizado conforme evolucionen las formas de violencia; que incorpore la participación de niñas, niños y adolescentes; y que se vincule con los mecanismos institucionales existentes para la orientación, canalización, atención y protección.

La propuesta no pretende crear una nueva estructura burocrática ni duplicar las funciones de las instituciones que actualmente integran el Sistema Local de Protección. Por el contrario, busca fortalecer las capacidades institucionales existentes mediante una herramienta común de prevención y sensibilización.

En este sentido, se propone que las autoridades estatales, municipales y demás instancias competentes se coordinen para la elaboración, actualización, difusión, implementación y utilización del Violentómetro, atendiendo a sus respectivas atribuciones. Su utilización podrá extenderse a los espacios públicos, privados, familiares, educativos, deportivos, culturales, comunitarios, institucionales, de salud, asistencia social, recreativos, digitales y demás entornos en los que se desarrollen niñas, niños y adolescentes.

La propuesta también reconoce que la existencia del instrumento debe estar acompañada de capacitación. La identificación de una conducta violenta carece de eficacia si las personas que la detectan no conocen las acciones que deben realizar posteriormente. Por ello, resulta necesario fortalecer las capacidades de las personas servidoras públicas, docentes, personal de salud, asistencia social, instituciones educativas, deportivas y demás personas que tengan contacto directo con niñas, niños y adolescentes, a fin de que puedan identificar señales de violencia, prevenir su normalización, orientar adecuadamente y canalizar oportunamente los casos ante las autoridades competentes.



La participación de niñas, niños y adolescentes constituye también un componente fundamental de la propuesta. La experiencia del "Violentómetro de cuidados" desarrollado en Oaxaca demuestra que las propias niñas, niños y adolescentes pueden contribuir a identificar prácticas adultas que vulneran o pueden vulnerar sus derechos.

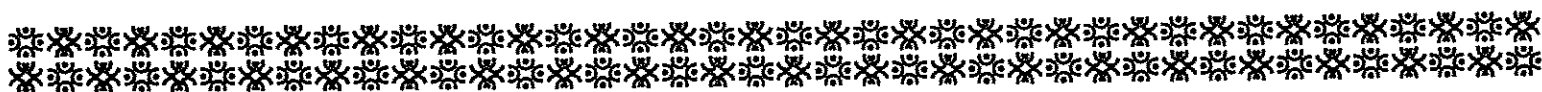
Por ello, la propuesta establece que la elaboración y actualización del instrumento deberá promover su participación efectiva, conforme a su edad, desarrollo evolutivo y grado de madurez, así como considerar, cuando resulte pertinente, las aportaciones de instituciones académicas, especialistas, organizaciones de la sociedad civil y organismos públicos de derechos humanos.

La diversidad cultural y lingüística de Oaxaca hace indispensable que el Violentómetro sea accesible y culturalmente pertinente. La experiencia de la Secretaría de las Mujeres demuestra que estos instrumentos pueden adaptarse a lenguas originarias, por lo que la presente propuesta contempla su difusión mediante formatos físicos, digitales y audiovisuales y, cuando resulte necesario, en las lenguas indígenas y variantes lingüísticas correspondientes.

De igual manera, se propone que el Violentómetro sea revisado y, en su caso, actualizado periódicamente. Esta previsión es indispensable debido a que las formas de violencia evolucionan y aparecen nuevas modalidades, particularmente en los entornos digitales.

La presente reforma debe entenderse como una medida complementaria al marco jurídico existente y no como un mecanismo que sustituya los procedimientos de protección, atención, denuncia, investigación o restitución de derechos.

Por ello, se establece expresamente que la utilización del Violentómetro no sustituirá los protocolos, procedimientos, mecanismos de denuncia, medidas de protección,



acciones de atención especializada ni demás obligaciones establecidas en las disposiciones jurídicas aplicables.

Esta precisión resulta fundamental para evitar que el instrumento sea interpretado como una clasificación jurídica de delitos o como un mecanismo de valoración pericial. Su finalidad será preventiva, educativa y de apoyo institucional, orientada a identificar, visibilizar y reconocer manifestaciones de violencia y facilitar la detección temprana y la canalización correspondiente.

La propuesta es congruente con el marco constitucional y legal de protección integral de niñas, niños y adolescentes y con las obligaciones que ya tienen las autoridades estatales y municipales en materia de prevención y atención de la violencia.

La incorporación del Violentómetro en el artículo 44 Quáter permitirá complementar las disposiciones existentes en la legislación estatal en materia de prevención y atención de las distintas formas de violencia, particularmente frente a los nuevos desafíos que representan los entornos digitales.

Asimismo, permitirá fortalecer la coordinación entre el Sistema Local de Protección, la Procuraduría Estatal de Protección, las procuradurías municipales, las instituciones educativas, los servicios de salud, el Sistema DIF, las autoridades municipales y las demás instituciones que tienen contacto directo con niñas, niños y adolescentes.

La necesidad de esta reforma se vuelve aún más evidente al considerar que Oaxaca cuenta con 570 municipios y que las capacidades institucionales de protección no son homogéneas en todo el territorio. La existencia de más de 70 procuradurías de protección reportadas por el DIF Oaxaca representa un avance importante, pero también evidencia la necesidad de contar con herramientas comunes que puedan ser utilizadas bajo criterios homogéneos en las diferentes regiones del Estado.



Una herramienta preventiva común puede contribuir a disminuir las diferencias existentes entre municipios, particularmente en aquellos donde las instituciones de protección cuentan con recursos humanos y materiales limitados.

La presente iniciativa también responde a la necesidad de fortalecer la prevención en una entidad caracterizada por una importante diversidad cultural y lingüística. La prevención de la violencia no puede depender únicamente de materiales diseñados desde una perspectiva uniforme para todo el Estado. Debe considerar las características de las comunidades, las lenguas, las condiciones territoriales y las formas particulares en que niñas, niños y adolescentes experimentan y expresan las situaciones de violencia.

Por ello, el Violentómetro deberá concebirse como una herramienta adaptable y no como un documento rígido.

Su contenido deberá actualizarse conforme evolucionen las formas de violencia y deberá adecuarse a las características de las personas destinatarias, particularmente cuando se trate de primera infancia, niñez, adolescencia, personas con discapacidad, integrantes de pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas o niñas, niños y adolescentes que se encuentren en condiciones particulares de vulnerabilidad.

La importancia de esta reforma radica en que una política efectiva de protección no debe esperar a que la violencia alcance sus manifestaciones más graves para intervenir. La prevención exige reconocer las primeras señales, proporcionar información clara, generar conciencia, fortalecer las capacidades institucionales y facilitar que niñas, niños y adolescentes sepan identificar cuándo una conducta vulnera sus derechos y dónde pueden solicitar ayuda.

Los datos disponibles para Oaxaca muestran que existen razones suficientes para fortalecer este enfoque preventivo. El hecho de que 46.1 por ciento de las mujeres



de 15 años y más haya reportado haber experimentado algún tipo de violencia durante su infancia, que 9.8 por ciento haya experimentado violencia sexual y que 6.6 por ciento haya reportado abuso sexual durante esa etapa de su vida constituye una señal de alerta que no puede ser ignorada.

De igual manera, que Oaxaca haya registrado en 2023 una prevalencia de ciberacoso de 25.5 por ciento entre las personas usuarias de internet de 12 años y más, ubicándose en segundo lugar nacional, demuestra que las estrategias preventivas deben incorporar también los espacios digitales.

A ello se suman las situaciones concretas atendidas por las instituciones estatales, como los mil 62 procedimientos judiciales o administrativos atendidos por la Prodennao entre abril de 2024 y abril de 2025⁸, los 204 casos de niñas, niños y adolescentes detectados en situación de trabajo infantil en Oaxaca de Juárez en mayo de 2024 y los nueve niños y adolescentes recuperados en julio de 2024 en un caso relacionado con trata de personas.

Estos datos no deben interpretarse únicamente como cifras de atención institucional, sino como evidencia de que existen niñas, niños y adolescentes que requieren mecanismos de prevención, detección y protección antes de que sus situaciones de vulnerabilidad se conviertan en daños irreparables.

Por ello, la incorporación del Violentómetro a la legislación estatal representa una medida razonable, preventiva y proporcional frente a una problemática que tiene diversas manifestaciones y que requiere respuestas institucionales coordinadas.

No se trata únicamente de incorporar un instrumento gráfico a la legislación.

⁸ Gobierno del Estado de Oaxaca. En el Día de la Niña y el Niño, el DIF Oaxaca convoca a cuidar por su integridad y pleno desarrollo. Coordinación de Comunicación Social del Gobierno del Estado. <https://www.oaxaca.gob.mx/comunicacion/en-el-dia-de-la-nina-y-el-nino-el-dif-oaxaca-convoca-a-cuidar-por-su-integridad-y-pleno-desarrollo/>



Se trata de establecer una política preventiva que permita identificar la violencia antes de que escale, evitar su normalización y facilitar la intervención oportuna de las instituciones responsables de garantizar los derechos de niñas, niños y adolescentes.

Oaxaca cuenta ya con experiencias institucionales que demuestran la utilidad del Violentómetro. La Secretaría de las Mujeres, la Secretaría Ejecutiva del Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, el Sistema DIF Oaxaca, la Procuraduría Estatal de Protección, instituciones educativas y otras instancias han desarrollado o utilizado esta herramienta en distintos contextos.

El siguiente paso consiste en garantizar que esas experiencias tengan continuidad, coordinación, criterios homogéneos y respaldo jurídico.

La incorporación del Violentómetro para la Prevención de la Violencia contra Niñas, Niños y Adolescentes a la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Oaxaca permitirá fortalecer el derecho de toda niña, niño y adolescente a vivir una vida libre de violencia, mediante una herramienta preventiva que facilite la identificación, visibilización y detección temprana de conductas que puedan vulnerar sus derechos.

La presente propuesta no pretende criminalizar conductas mediante un instrumento visual, ni sustituir las facultades de las autoridades encargadas de investigar y sancionar delitos. Tampoco pretende crear obligaciones paralelas que dupliquen las ya existentes. Su finalidad es fortalecer la prevención, la sensibilización y la detección temprana y facilitar que las instituciones actúen de manera coordinada cuando se identifique una posible situación de violencia.

La reforma permitirá pasar de la campaña a la política pública; de la acción aislada a la coordinación institucional; de la difusión ocasional a la implementación



permanente; y de la identificación de la violencia a una estrategia integral de prevención y detección temprana.

Sobre todo, permitirá establecer una herramienta accesible para que niñas, niños y adolescentes puedan reconocer que determinadas conductas no son normales, no deben ser toleradas y pueden constituir una vulneración de sus derechos.

Por las razones anteriormente expuestas, se considera necesario adicionar una definición del Violentómetro para la Prevención de la Violencia contra Niñas, Niños y Adolescentes en el artículo 6 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Oaxaca, así como establecer disposiciones específicas que regulen su elaboración, actualización, difusión, implementación, utilización, capacitación, participación, accesibilidad y pertinencia cultural.

Con esta reforma se busca fortalecer las capacidades preventivas del Estado de Oaxaca y contribuir a que ninguna niña, niño o adolescente tenga que esperar a sufrir una forma extrema de violencia para que las instituciones actúen.

Prevenir la violencia significa también enseñar a reconocerla, generar condiciones para solicitar ayuda, fortalecer a las instituciones que tienen la responsabilidad de proteger y actuar oportunamente frente a las primeras señales de riesgo.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a consideración de esta Honorable Legislatura la presente iniciativa con proyecto de decreto, con la convicción de que garantizar una vida libre de violencia para niñas, niños y adolescentes no sólo exige sancionar a quienes vulneran sus derechos, sino construir desde la prevención las condiciones necesarias para que esas vulneraciones puedan ser identificadas, atendidas y, en la medida de lo posible, evitadas.

Por lo anteriormente expuesto someto a consideración de esta soberanía la siguiente:



**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE POR EL QUE SE
ADICIONA LA FRACCIÓN XLIV DEL ARTÍCULO 6; Y SE ADICIONAN LOS
ARTÍCULOS 44 QUÁTER, 44 QUINQUIES Y 44 SEXIES DE LA LEY DE LOS
DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE
OAXACA.**

LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE OAXACA.	
TEXTO VIGENTE	PROYECTO DE REFORMA
TÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES CAPÍTULO ÚNICO GENERALIDADES Artículo 6. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por: I a XLII. XLIII. Registro Estatal de Orfandad: El Registro Estatal de Niñas, Niños y Adolescentes en Estado de Orfandad a Consecuencia del Delito de Homicidio o Feminicidio. Sin correlativo.	TÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES CAPÍTULO ÚNICO GENERALIDADES Artículo 6. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por: I a XLII; XLIII. Registro Estatal de Orfandad: El Registro Estatal de Niñas, Niños y Adolescentes en Estado de Orfandad a Consecuencia del Delito de Homicidio o Feminicidio; y XLIV.- Violentómetro para la Prevención de la Violencia contra Niñas, Niños y Adolescentes: Instrumento de carácter preventivo, educativo y de apoyo institucional



CAPÍTULO X DEL DERECHO DE ACCESO A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y A LA INTEGRIDAD PERSONAL Artículo 44 Ter. Las autoridades estatales deberán implementar estrategias integrales para prevenir, detectar, sancionar y erradicar toda forma de violencia digital contra niñas, niños y adolescentes, en particular el	que permite identificar, visibilizar y reconocer conductas, manifestaciones y patrones de violencia contra niñas, niños y adolescentes, de acuerdo con su nivel de gravedad, con el objeto de fortalecer las acciones de prevención, sensibilización, detección temprana, orientación, atención integral y protección de sus derechos humanos, conforme al principio del interés superior de la niñez. Su utilización no sustituirá los protocolos, procedimientos, mecanismos de denuncia, medidas de protección, acciones de atención especializada ni demás obligaciones previstas en las disposiciones jurídicas aplicables. CAPÍTULO X DEL DERECHO DE ACCESO A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y A LA INTEGRIDAD PERSONAL Artículo 44 Ter. Las autoridades estatales deberán implementar estrategias integrales para prevenir, detectar, sancionar y erradicar toda forma de violencia digital contra niñas, niños y adolescentes, en particular el
---	---



ciberacoso, el uso no consentido de imágenes, el acoso sexual en línea y la trata con fines de explotación.

Sin correlativo.

ciberacoso, el uso no consentido de imágenes, el acoso sexual en línea y la trata con fines de explotación.

Artículo 44 Quater. Las autoridades estatales, municipales y demás instancias competentes, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, deberán coordinarse para la elaboración, actualización, difusión, implementación y utilización del Violentómetro para la Prevención de la Violencia contra Niñas, Niños y Adolescentes, como instrumento de carácter preventivo, educativo y de apoyo institucional para la sensibilización, identificación y detección temprana de conductas, manifestaciones y patrones de violencia.

El Violentómetro podrá ser utilizado en los espacios públicos, privados, familiares, educativos, deportivos, culturales, comunitarios, institucionales, de salud, asistencia social, recreativos, digitales y demás entornos en los que se desarrollen niñas, niños y adolescentes.



Sin correlativo.

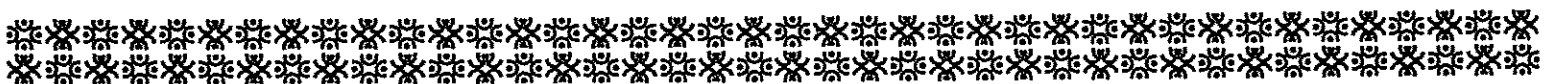
Las acciones derivadas del presente artículo deberán orientarse a la prevención de la violencia y a la detección temprana de posibles situaciones que afecten los derechos de niñas, niños y adolescentes, así como a la canalización oportuna ante las autoridades e instituciones competentes, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 44 Quinquies. Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán promover programas de capacitación y sensibilización dirigidos al personal de las instituciones públicas, privadas y sociales que tengan contacto directo con niñas, niños y adolescentes, con el objeto de fortalecer sus capacidades para:

I. Identificar de manera temprana conductas, manifestaciones y patrones de violencia;



Sin correlativo.	II. Prevenir la normalización, tolerancia o reproducción de conductas violentas; III. Orientar y canalizar oportunamente a niñas, niños y adolescentes ante las autoridades e instituciones competentes; IV. Aplicar las medidas de protección y atención que correspondan conforme a las disposiciones jurídicas aplicables; y V. Evitar cualquier forma de revictimización y garantizar el respeto de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes. Las acciones de capacitación deberán incorporar el principio del interés superior de la niñez, perspectiva de género, enfoque de derechos humanos, interculturalidad, accesibilidad y respeto a la autonomía progresiva de niñas, niños y adolescentes. Artículo 44 Sexies. La elaboración, actualización, implementación y difusión del Violentómetro para la
-------------------------	---



	Prevención de la Violencia contra Niñas, Niños y Adolescentes deberá realizarse bajo criterios de derechos humanos, perspectiva de género, interculturalidad, accesibilidad, inclusión y pertinencia cultural, considerando la edad, desarrollo evolutivo, grado de madurez y condiciones particulares de niñas, niños y adolescentes. Para su elaboración y actualización se deberá promover la participación efectiva de niñas, niños y adolescentes, conforme a su edad, desarrollo evolutivo y grado de madurez, así como considerar, cuando resulte pertinente, las aportaciones de instituciones académicas, personas especialistas, organizaciones de la sociedad civil y organismos públicos de derechos humanos. El Violentómetro deberá difundirse mediante medios y formatos accesibles, adecuados y comprensibles para niñas, niños y adolescentes, incluyendo, cuando resulte necesario, formatos físicos,
--	---



	digitales, audiovisuales, sistemas de comunicación accesible y lenguas indígenas y sus variantes lingüísticas, atendiendo a las características culturales y lingüísticas de las distintas regiones del Estado. El Violentómetro deberá revisarse y, en su caso, actualizarse periódicamente, atendiendo a las nuevas manifestaciones, modalidades y contextos de violencia que puedan afectar a niñas, niños y adolescentes.
--	---

DECRETO

ÚNICO. - Se adiciona la fracción XLIV del artículo 6 y se adicionan los artículos 44 Quáter, 44 Quinquies y 44 Sexies de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Oaxaca; para quedar como sigue:

TÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO GENERALIDADES

Artículo 6. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I a XLII;



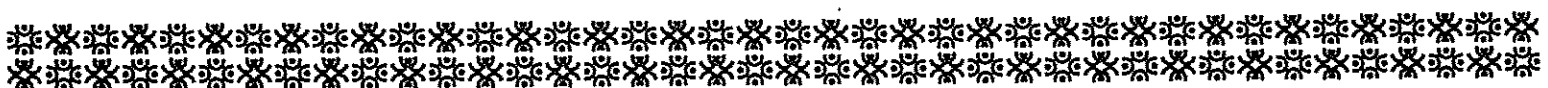
XLIII. Registro Estatal de Orfandad: El Registro Estatal de Niñas, Niños y Adolescentes en Estado de Orfandad a Consecuencia del Delito de Homicidio o Feminicidio; y

XLIV.- Violentómetro para la Prevención de la Violencia contra Niñas, Niños y Adolescentes: Instrumento de carácter preventivo, educativo y de apoyo institucional que permite identificar, visibilizar y reconocer conductas, manifestaciones y patrones de violencia contra niñas, niños y adolescentes, de acuerdo con su nivel de gravedad, con el objeto de fortalecer las acciones de prevención, sensibilización, detección temprana, orientación, atención integral y protección de sus derechos humanos, conforme al principio del interés superior de la niñez. Su utilización no sustituirá los protocolos, procedimientos, mecanismos de denuncia, medidas de protección, acciones de atención especializada ni demás obligaciones previstas en las disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO X DEL DERECHO DE ACCESO A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y A LA INTEGRIDAD PERSONAL

Artículo 44 Ter. Las autoridades estatales deberán implementar estrategias integrales para prevenir, detectar, sancionar y erradicar toda forma de violencia digital contra niñas, niños y adolescentes, en particular el ciberacoso, el uso no consentido de imágenes, el acoso sexual en línea y la trata con fines de explotación.

Artículo 44 Quáter. Las autoridades estatales, municipales y demás instancias competentes, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, deberán coordinarse para la elaboración, actualización, difusión, implementación y utilización del Violentómetro para la Prevención de la Violencia contra Niñas, Niños y Adolescentes, como instrumento de carácter preventivo, educativo y



de apoyo institucional para la sensibilización, identificación y detección temprana de conductas, manifestaciones y patrones de violencia.

El Violentómetro podrá ser utilizado en los espacios públicos, privados, familiares, educativos, deportivos, culturales, comunitarios, institucionales, de salud, asistencia social, recreativos, digitales y demás entornos en los que se desarrollen niñas, niños y adolescentes.

Las acciones derivadas del presente artículo deberán orientarse a la prevención de la violencia y a la detección temprana de posibles situaciones que afecten los derechos de niñas, niños y adolescentes, así como a la canalización oportuna ante las autoridades e instituciones competentes, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

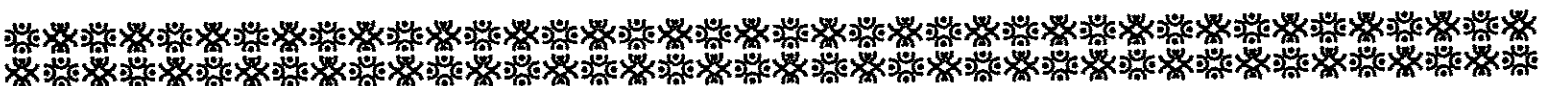
Artículo 44 Quinquies. Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán promover programas de capacitación y sensibilización dirigidos al personal de las instituciones públicas, privadas y sociales que tengan contacto directo con niñas, niños y adolescentes, con el objeto de fortalecer sus capacidades para:

I. Identificar de manera temprana conductas, manifestaciones y patrones de violencia;

II. Prevenir la normalización, tolerancia o reproducción de conductas violentas;

III. Orientar y canalizar oportunamente a niñas, niños y adolescentes ante las autoridades e instituciones competentes;

IV. Aplicar las medidas de protección y atención que correspondan conforme a las disposiciones jurídicas aplicables; y



V. Evitar cualquier forma de revictimización y garantizar el respeto de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes.

Las acciones de capacitación deberán incorporar el principio del interés superior de la niñez, perspectiva de género, enfoque de derechos humanos, interculturalidad, accesibilidad y respeto a la autonomía progresiva de niñas, niños y adolescentes.

Artículo 44 Sexies. La elaboración, actualización, implementación y difusión del Violentómetro para la Prevención de la Violencia contra Niñas, Niños y Adolescentes deberá realizarse bajo criterios de derechos humanos, perspectiva de género, interculturalidad, accesibilidad, inclusión y pertinencia cultural, considerando la edad, desarrollo evolutivo, grado de madurez y condiciones particulares de niñas, niños y adolescentes.

Para su elaboración y actualización se deberá promover la participación efectiva de niñas, niños y adolescentes, conforme a su edad, desarrollo evolutivo y grado de madurez, así como considerar, cuando resulte pertinente, las aportaciones de instituciones académicas, personas especialistas, organizaciones de la sociedad civil y organismos públicos de derechos humanos.

El Violentómetro deberá difundirse mediante medios y formatos accesibles, adecuados y comprensibles para niñas, niños y adolescentes, incluyendo, cuando resulte necesario, formatos físicos, digitales, audiovisuales, sistemas de comunicación accesible y lenguas indígenas y sus variantes lingüísticas, atendiendo a las características culturales y lingüísticas de las distintas regiones del Estado.



El Violentómetro deberá revisarse y, en su caso, actualizarse periódicamente, atendiendo a las nuevas manifestaciones, modalidades y contextos de violencia que puedan afectar a niñas, niños y adolescentes.

TRANSITORIOS

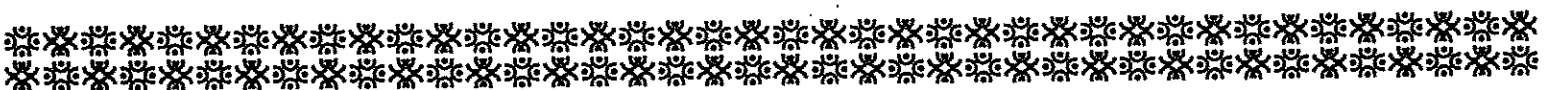
PRIMERO. - Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. - El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca.

TERCERO. - Notifíquese el presente Decreto a los Municipios y a las instancias competentes, para los efectos legales correspondientes.

CUARTO. - Dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, el Sistema Local de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en coordinación con las autoridades estatales, municipales y demás instancias competentes, deberá establecer las bases, criterios y mecanismos para la elaboración, actualización, difusión, implementación y utilización del Violentómetro para la Prevención de la Violencia contra Niñas, Niños y Adolescentes.

QUINTO. - Las autoridades estatales y municipales deberán realizar las acciones necesarias para incorporar progresivamente el Violentómetro en los espacios educativos, deportivos, culturales, comunitarios, de salud, asistencia social,



"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada,
ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

recreativos y demás entornos en los que se desarrollen niñas, niños y adolescentes,
de conformidad con sus respectivas atribuciones y disponibilidad presupuestaria.

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, 28 de agosto de 2026.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"



DIP. MONSERAT HERRERA RUIZ.

NOTA: LA PRESENTE FIRMA CORRESPONDE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
ADICIONA LA FRACCIÓN XLIV DEL ARTÍCULO 6; Y LOS ARTÍCULOS 44 QUÁTER, 44 QUINQUIES Y 44 SEXIES DE
LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE OAXACA.

